REGLAMENTO (CEE) Nº 4142/88 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1988

por el que se sustituyen algunas fechas de los Reglamentos (CEE) nº 859/87 y nº 1694/86

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 468/87 del Consejo, de 10 de febrero de 1987, por el que se establecen las normas generales del régimen de prima especial en favor de los productores de carne de vacuno [1] y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1346/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, relativo a la concesión de una prima por nacimiento de terneros en Grecia, Irlanda, Italia e Irlanda del Norte y a la concesión de una prima nacional complementaria en Italia [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4132/88 [3], y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 859/87 de la Comisión, de 25 de marzo de 1987, relativo a las modalidades de aplicación del régimen de prima especial en favor de los productores de carne de bovino [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2430/87 [5], establece en el apartado 3 de su artículo 1 que la autorización contemplada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 468/87 se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1988;

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1694/86 de la Comisión, de 30 de mayo de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima por nacimiento de terneros [6], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1094/87 [7], todo ternero nacido durante el período comprendido entre el 6 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 se podrá beneficiar de dicha prima;

Considerando que, a la espera del nuevo régimen de primas del sector de la carne de bovino, el Consejo ha prorrogado, mediante el Reglamento (CEE) nº 4132/88 la aplicación de la prima especial y de la prima por nacimiento de terneros hasta el 5 de marzo de 1989; que conviene modificar en consecuencia los Reglamentos (CEE) nºs 859/87 y 1694/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se sustituye la fecha de « 31 de diciembre de 1988 », que figura en el guión tercero del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 859/87, por la de « 5 de marzo de 1989 ».

2. Se sustituye la fecha de « 31 de diciembre de 1988 », que figura en el guión primero del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1694/86, por la de « 5 de marzo de 1989 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

(1) DO nº L 48 de 17. 2. 1987, p. 4.
(2) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 39.
(3) Véase la página 4 del presente Diario Oficial.
(4) DO nº L 82 de 26. 3. 1987, p. 25.
(5) DO nº L 224 de 12. 8. 1987, p. 10.
(6) DO nº L 146 de 31. 5. 1986, p. 54.
(7) DO nº L 106 de 22. 4. 1987, p. 17.